

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Pertenencia de LIBARDO GALLO Y RUBÉN PEÑA contra RINCÓN RIVERA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 2022 00272 00.

Secuencia: 21750 del 18/08/2022, **hora:** 11:05 a.m.

Ingresó: 19/08/2022.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Aporte las siguientes documentales: a) certificado de avalúo catastral, b) certificado especial de pertenencia, c) folio de matrícula inmobiliaria; todos con vigencia no superior a treinta (30) días a ser allegados al plenario. A la par, identifíquese el predio materia de la pertenencia por sus linderos especiales y generales, dependencias y construcciones y demás características que lo identifiquen, informando además lo relacionado con el inmueble de mayor extensión al que pertenece si es el caso.
2. Allegue un archivo "PDF" con la **identificación y linderos del predio objeto de usucapión** en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Aporte prueba de la existencia y representación de la sociedad demandada (art. 85 CGP) y cúmplase lo previsto en el numeral 2 del art. 82 del CGP que reza, que en la demanda deberá indicarse el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Así mismo, se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce y en tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos el número de identificación tributaria (NIT)
5. Cúmplase lo prevenido en el art. 82-5 del CGP, exponiendo los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de usucapión, debidamente determinados, clasificados y numerados y especificando aspectos de tiempo modo y lugar.
6. Indique los canales de contacto (además de la dirección electrónica y física) de las partes, apoderado, testigos y demás comparecientes (Ley 2213/2022, art. 6).

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9889044966ea781aa17ac2825eebd8b0e3639c4fedbece8a1dd4e747e66f80**

Documento generado en 01/11/2022 07:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>